

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 1100140030532017-01744-00

1.No tener en cuenta la notificación surtida al demandado mediante correo electrónico, lo anterior por cuanto el memorialista en el escrito de demanda informo que desconocía de la dirección electrónica del demandado, de igual manera tampoco se evidencia que se haya remitido el traslado de la demanda, **como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

Conforme lo anterior la Juez Resuelve:

2. Requerir al apoderado de la parte actora, para que informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada d y allegue las evidencias correspondientes., conforme a lo estipulado en el **Artículo 8 inc 1 del Decreto 806 de 2020 el cual indica:**

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*

3.Una vez acredite dicha información por secretaría surtir la notificación al demandado del mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2018 junto con el traslado de la demanda, a los correos aportados por el apoderado demandante señalados en el índice No2Memorial.Contabilizar término.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.122 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 27 de noviembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaría